

### III. Otras disposiciones

#### M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

**25320** REAL DECRETO 2564/1981, de 11 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Ion Goliat.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Ion Goliat  
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.  
Dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**25321** ORDEN de 21 de octubre de 1981 por la que se elevan los valores de las raciones alimenticias que se facilitan en los establecimientos penitenciarios.

Ilmo Sr.: El tiempo transcurrido desde la promulgación de la Orden de este Ministerio de fecha 28 de mayo de 1980, que reguló la aplicación del crédito presupuestario número 13.04.251, para manutención y asistencia de los reclusos sanos y enfermos, de los hijos de las reclusas en su compañía y de las religiosas que prestan servicios en los establecimientos penitenciarios; así como las modificaciones introducidas en esta materia por el nuevo Reglamento Penitenciario aprobado por el Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, hace preciso revisar dicha Orden con el fin de actualizarla, y en consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir del día 1 de noviembre próximo y hasta nueva orden, los valores de las raciones alimenticias que se facilitan en los establecimientos penitenciarios con cargo al crédito consignado en el Presupuesto de Gastos del Estado, Sección 13, aplicación 13.04.251, por plaza y día, y con inclusión de los costes del pan y del combustible, quedan fijados de la siguiente forma:

Ración ordinaria de los internos sanos y de los detenidos en depósitos municipales a disposición de la autoridad judicial: 138 pesetas.  
Ración de jóvenes, 184 pesetas.  
Ración de enfermería completa, 185 pesetas.  
Ración de enfermería doble, 212 pesetas.

A los valores de las raciones de las religiosas que prestan servicio en las Instituciones Penitenciarias, regulados por la Orden ministerial de 28 de mayo de 1980, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento que representan estos incrementos.

Segundo.—Con el crédito presupuestario señalado se satisfará igualmente, previo conocimiento y autorización de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias en cada caso:

a) El pago de las asistencias de los internos enfermos en hospitales y sanatorios que no pertenezcan a la Administración Penitenciaria, cuando los propios de ésta no puedan prestarlas o razones de urgencia así lo aconsejen.

b) El pago de los honorarios de Médicos especialistas, cuando su intervención sea necesaria y no existan en la plantilla del establecimiento.

c) El abono por acto médico de honorarios a los Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios particulares, cuando por cualquier causa suficientemente justificada, los internos enfermos no puedan ser atendidos por los Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios titulares del establecimiento o por los Médicos Forenses que deban sustituirlos.

d) El pago de los medicamentos específicos, aparatos ortopédicos y otros objetos sanitarios necesarios, cuando no estén

incluidos en el petitorio oficial de las farmacias militares o cuando razones de urgencia u otras así lo aconsejen.

Las cantidades invertidas en los anteriores supuestos se justificarán en la cuenta de «alimentación y asistencia» que rinden los establecimientos penitenciarios.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**25322** CORRECCION de errores de la Orden de 28 de abril de 1981 por la que se aprueba la fusión por absorción de la Delegación General para España de «Riunione Adriatica di Sicurta (Compañía Adriática de Seguros)» (E-14) por «Lucero, S. A. de Seguros» (C-109), y las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos de esta última.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de fecha 8 de junio de 1981, páginas 12867 y 12868, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario de dicha Orden, donde dice: «... fusión por absorción de la Delegación General para España de «Riunione Adriatica di Sicurta (Compañía Adriática de Seguros)» (E-7) ...», debe decir: «... fusión por absorción de la Delegación General para España de «Riunione Adriatica di Sicurta (Compañía Adriática de Seguros)» (E-14) ...».

#### M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**25323** RESOLUCION de 23 de septiembre de 1981, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan sitas en el término municipal de Coaña (Oviedo).

Aprobado el proyecto de las obras «CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 314,000 al 343,000. Tramo: Luarca-Navia-La Caridad. Acondicionamiento. Provincia de Oviedo», dicha aprobación comporta la declaración de utilidad pública y de urgente ocupación de los terrenos necesarios con los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972 de 15 de junio.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario de «La Nueva España» y Ayuntamiento de Coaña, en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la última de las citadas publicaciones de este anuncio, se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 23 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial, Manuel Martín Ledesma.—15.571-E.